

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintisiete (27) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para lo que corresponda.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00076-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ARTURO VELASCO BELTRAN
Demandados:	BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ, HERMES TALAGA VARGAS Y FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00076 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 530

Restrepo, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisados el auto interlocutorio No. 142 dictado el 13 de mayo pasado dentro del presente plenario, se evidencia efectivamente la presencia de error en la parte resolutive del mencionado auto, en relación con el nombre de la finca sobre la que recaerá la medida cautelar solicitada, el cual de oficio deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el nombre de JIGUALES y no LA FRISNEDA como ocurrió por error.

Establece el artículo 286 del CGP que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, finalmente la misma disposición señala que *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En Consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE

1. **CORRIJASE** el numeral tercero parte resolutive del auto No. 142 dictado el 13 de mayo de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular que ARTURO VELASCO BELTRAN tramita contra BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ, HERMES TALAGA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

VARGAS Y FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO, el cual quedará de la siguiente forma:

3. **DECRETAR** el embargo del porcentaje del derecho real de domino que tiene el señor **HERMES TALAGA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 14.892.089 de Buga (V), ubicado en Vijes – Valle, Finca Jiguales, Corregimiento la Fresheda, distinguido bajo folio de M.I. No. 370-688039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-(V), por lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46083fb923b9f39b354f9962a1a5f217962ade544425a77e508826e70b24bef0
Documento generado en 28/10/2021 11:20:24 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*